

MARCO REGULADOR DEL INTERVENTOR DE CERCANIAS

I. PREAMBULO

La representación de la Empresa y el Comité General de Empresa, acuerdan las siguientes NORMAS DE JORNADA, FUNCIONES Y SISTEMA RETRIBUTIVO para el personal de la categoría de Interventor en Ruta.

La implantación de todos estos conceptos expuestos anteriormente, se hará de modo gradual y en la medida que las condiciones técnicas y de explotación lo permitan, garantizándose la participación de todas las residencias integradas en la U.N.

El acuerdo de un nuevo Marco Regulador del Colectivo de Intervención en Ruta de la UN de Cercanías, implica el compromiso de la UN. de:

1º.- No generar situaciones excedentarias dentro del colectivo de Intervención ni acciones de movilidad forzosa, como consecuencia de la aplicación de este acuerdo.

2º Ningún trabajador abandonará de manera forzosa el colectivo de Intervención.

3.º Se realizará una acción de movilidad a nivel U. N. de todo el colectivo, permitiendo la salida del colectivo por concurso a otros destinos y categorías.

II. JORNADA DEL PERSONAL DE INTERVENCIÓN U.N. CERCANÍAS

1) Los gráficos relativos al personal de Intervención de Cercanías se confeccionarán por la UN de Cercanías, de conformidad con las normas establecidas en este apartado, pudiendo ser impugnados por la Representación de los Trabajadores en caso de que estimen que infringen lo aquí dispuesto.

La Representación de los Trabajadores participará en la confección de los gráficos formulando las propuestas y mejoras que consideren oportunas.

2) La distribución de las cargas de trabajo en cada gráfico será responsabilidad de la Dirección, y se hará de forma equitativa y que permita el mejor aprovechamiento y racionalización de/ servicio, pudiendo incluirse el número de horas de mayor dedicación necesarias, con un máximo de 20 horas, trabajador y mes excepto en los núcleos donde se cumplan los ratios de productividad definidos en el complemento de puesto, donde será de 10 horas.

Estos máximos se reducirán paulatinamente, en función de la aplicación generalizada de los Equipos de Atención al Cliente.

;

Los turnos se iniciarán y finalizarán en la residencia del trabajador, excepto en los de dos fechas en los que la finalización de la primera y el inicio de la segunda podrá ser fuera de la residencia.

En cada gráfico quedará reflejado el horario de inicio y finalización (le cada turno.

3) Los turnos en los distintos gráficos serán rotativos.

En un centro de trabajo pueden existir diferentes gráficos que serán rotativos para todos los trabajadores del mismo centro salvo acuerdo en contra o por motivos suficiente y fehacientemente justificados, en cuyo caso la preferencia para adscribirse a gráfico con

carácter voluntario vendrá dada por la mayor antigüedad en la categoría, en caso de empate por la mayor antigüedad en la Red y si persiste éste por mayor edad.

Cuando la adscripción sea de carácter obligatorio se aplicará esta norma en sentido inverso.

En los grandes núcleos los gráficos fuera de la residencia, se harán mediante pacto, o con la apertura de una nueva residencia.

Todos los agentes estarán adscritos a gráficos.

4).- Los gráficos se darán a conocer con una antelación mínima de cinco días a su puesta en vigor.

Se entregará a cada trabajador un ejemplar del gráfico y de su desarrollo (calendario).

5).- Una vez iniciado un turno, se podrá alterar cuando la Dirección lo determine sin modificar la hora de finalización del mismo salvo por motivos excepcionales, fehacientes y justificados que se harán constar debidamente, en cuyo caso la será por el tiempo mínimo para rendir viaje en el lugar de destino asignado en el turno.

6).- La jornada de trabajo efectivo en el ciclo normal de siete días será la legalmente establecida para la jornada efectiva semanal y se realizará normalmente en ciclos de cinco días de trabajo y dos de descanso. Si el número de días del gráfico resultara múltiplo de siete, uno de los ciclos de siete días deberá desdoblarse en dos ciclos reducidos que en conjunto no representen un múltiplo de siete.

7) Los periodos reaccionarios de menos de siete días que puedan quedar según la duración de los servicios formarán un ciclo reducido, en el cual uno o dos días será siempre de descanso. En estos casos la jornada será la que corresponda proporcionalmente a la jornada del ciclo normal.

8) El número de horas ordinarias de trabajo efectivo, no podrá ser superior a nueve diarias pudiendo llegarse a once horas naturales cuando comprenda situaciones de dos o más horas de duración de viajes sin servicio a esperas.

Cuando se esté formando parte de un Equipo de Atención al Cliente el número diario de horas de trabajo será de ocho continuadas, siendo el turno siempre de mañana o tarde.

9)_ Cuando en un mismo turno se preste servicio de intervención convencional y en Equipo de Atención al Cliente, o cuando por incidencias en las instalaciones de seguridad o alteraciones meteorológicas adversas SE preste servicio individualmente en estaciones, estas situaciones se regularán a todos los efectos como turno de Equipo de Atención al Cliente.

10) Tendrán la consideración de horas extraordinarias el exceso que se realice sobre la duración de la jornada legalmente establecida para cada ciclo, compensándose estos excesos con tiempo equivalente de descanso en los dos meses siguientes.

11) El exceso sobre las nueve horas naturales se computará por jornada, y si su suma mensual rebasara el número de 20 ó 10 horas según el máximo establecido en el Núcleo, se compensará en tiempo equivalente de descanso en los dos meses siguientes.

12) El descanso diario grafado entre el de un servicio y la toma del siguiente, será de catorce horas en la residencia y de nueve fuera de ella como mínimo.

13) La reducción del tiempo de descanso que pueda producirse sobre los mínimos del punto anterior se compensará por tiempo equivalente de descanso en periodos de hasta cuatro semanas.

Podrá grafarse fuera de la residencia del trabajador una vez por ciclo merma de descanso por ajuste del mismo.

Se considerará finalizada la jornada si el descanso llega a alcanzar 10 horas en la residencia y 6 fuera de ella.

14) La compensación de los diferentes excesos de jornadas y mermas de descanso se efectuarán a razón de un día de descanso por cada ocho horas, Los períodos inferiores a ocho horas y no compensados en los dos meses se trasladarán a los dos meses siguientes.

Estos descansos compensatorios, así como los relativos a festivos trabajados ajados, se procurarán compensar como norma general, junto a los descansos de un ciclo.

15) La suma de los descansos semanales y el último descanso del ciclo, anterior comprenderá como mínimo 62 horas continuadas desde la finalización de la última jornada hasta el inicio de la primera del ciclo siguiente. En los ciclos de un solo descanso semanal este número de horas quedará reducido a 38 horas.

16) Se considerará trabajo efectivo el tiempo que medía desde que los trabajadores inicien su servicio, más el periodo de quince minutos asignado para la toma del mismo, hasta que cesen en sus funciones, así como los quince minutos asignados para el deje del servicio y los intervalos inferiores a dos horas que transcurran entre dos servicios consecutivos de trabajo efectivo.

17) Los viajes sin servicio y los intervalos iguales o superiores a dos horas entre dos servicios consecutivos dentro de la misma jornada, no se computarán como Jornada efectiva, si bien su duración será tenida en cuenta para el cálculo del tiempo de mayor dedicación y merma de descanso que pudieran ocasionar.

18) Si en una jornada hubiera más de una situación de espera, viaje sin servicio o de ambas a la vez, serán computadas como trabajo efectivo todas las situaciones, excepto aquella que tenga mayor duración.

19) Los viajes sin servicio se realizarán en trenes de viajeros a mediante el transporte que se determine para cada caso.

RESERVAS EN GRÁFICO

20) Se incluirán en gráfico las reservas necesarias para el normal desarrollo del servicio, pudiéndose graficar desde el inicio del servicio hasta la finalización del mismo.

21) En el tiempo de reserva, se podrán realizar cualquiera de las funciones propias del cargo, atendiendo las necesidades que se produzcan y asegurando salvo disposición en contra, el servicio completo del trabajador a reemplazar, con los límites de jornada establecidos.

II.FUNCIONES DEL INTERVENTOR DE CERCANÍAS

El desempeño de las funciones descritas en el presente epígrafe se llevará a cabo indistintamente en cualquiera de las siguientes modalidades:

Formando Equipos de Atención al Cliente en trenes y estaciones.

Individualmente en trenes.

Individualmente en estaciones, para comunicar la finalización de las operaciones del tren, en caso de incidencia en las instalaciones de seguridad o alteraciones meteorológicas adversas.

Contenido funcional:

1. Asesorará, informará y atenderá a los clientes en cuestiones relacionadas las con el servicio de Cercanías y en otros asuntos que del mismo se deriven, procurando que en todo momento se alcancen los máximos niveles de calidad como consecución de su actuación, así como la optimización del funcionamiento de las instalaciones y recursos.

2. Supervisará el correcto funcionamiento de las instalaciones y recursos que estén relacionados con el confort, parámetros comerciales y de calidad, tanto en trenes como en estaciones, elaborando las informaciones pertinentes informando de cualquier deficiencia o incidencia a la mayor celeridad posible, y subsanando aquellas para las que se encuentre capacitado.

3. Colaborará mediante el uso de los diferentes sistemas de comunicación in para dar información comercial a los viajeros en los trenes, en las estaciones o lugares de actividad comercial.

4. Igualmente podrá comunicar con o desde las Centros de Informa de Cercanías (CIC), Puestos de Mando y/o Circulación para recabar o facilitar información o instrucciones de la Jefatura de Cercanías.

5. Controlará y realizará las Campañas de Información y Venta, encuestas, cómputo y sondeo de viajeros, tanto a bordo del tren como en los lugares que se determine, tales como congresos, exposiciones, ferias, empresas, colegios.

6. A pie de tren colaborará en el acceso de los viajeros al mismo, pudiendo intervenir y fiscalizar los títulos de transporte, realizando controles de acceso a los trenes y andenes de las estaciones, presencialmente o a través de los Centros de Información de Cercanías (CIC).

7. Cuando de forma individual o en E.A.C, vaya a prestar servicio en tren, advertirá de su presencia al Responsable de la Estación y del tren, realizando los trámites administrativos necesarios e informándose de la situación del servicio a cubrir.

8. A bordo del tren se considerará Agente de Acompañamiento, asumiendo las funciones que se determinan en el Reglamento General de Circulación y comunicando el momento de la finalización de las operaciones del tren al Maquinista en aquellas estaciones que la Dirección determine.

Cuando se preste servicio en estaciones, en caso de incidencia en las instalaciones de seguridad o condiciones meteorológicas adversas, también realizará esta comunicación.

9. Colaborará en los transbordos que pudieran producirse.

10. Excepcionalmente también colaborará transportando documentos y pequeñas cantidades de efectivo para facilitar la venta en las estaciones.

11. Una vez superados los controles de acceso o a bordo del tren, en caso le falta de título de viaje o presentación de título insuficiente aplicará /o dispuesto en las normas o tarifas vigentes, recurriendo a la autoridad o miembros de seguridad cuando fuera necesario.

12. Realizará la venta de títulos de transporte, con los medios que se le haya dotado, en trenes o estaciones.

En estaciones la venta será una actividad complementaria a la de; personal de la propia estación, cuando el cliente no pueda adquirir el título de transporte en los puntos de venta por falta o avería de éstos o en caso de que, e debido a actos públicos o extraordinarios se produzca una afluencia masiva de viajeros. Esta venta se realizará en la estación y por el tiempo que se indiquen por su Jefatura.

13 Además realizará cualquier función análoga a las anteriormente descritas relacionadas con la calidad del servicio y atención al viajero, habiendo recibido la formación necesaria, tanto por propia iniciativa como cuando la Dirección así la demande.

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

El nuevo régimen económico del Interventor de Cercanías contempla tres nuevos conceptos económicos: Complemento de puesto de Interventor de Cercanías Incentivo de Productividad y Prima de intervención de Cercanías, y una modificación en el concepto de Traslaciones.

Los nuevos conceptos económicos recogidos en este marco regulador que se aplicarán a los interventores que presten servicio en gráficos de la U. N. de Cercanías se percibirán tal y como se indica a continuación, correspondiendo dichas cantidades al año natural trabajado (con la inclusión de días de vacaciones y de licencia por asuntos propios sin justificar), no habiendo de ser considerado en ningún caso situaciones distintas a las anteriores, como por ejemplo, incapacidad temporal, licencias, sanciones, etc., que mermarán en la parte proporcional al total de dichos conceptos económicos.

Complemento de Puesto de Interventor de Cercanías:

Este Complemento de puesto se distribuirá en 12 abonos mensuales, correspondientes a 678.019, pesetas anuales, si el ratio ingresos/agente >41.000 y el ratio viajeros/agente > 290 . (Ambas cantidades figuradas en miles) o 483.019, pesetas anuales sí el ratio ingresos/agente < 41.000 o el ratio viajeros/agente < 290 .

En todo caso se percibirá el complemento de puesto de valor inferior si la prima de recaudación mensual media del año anterior del Núcleo supera las 25.000, pesetas por agente, siendo esta cantidad revisable anualmente con el incremento tarifario que corresponda.

Anualmente se fijará cual de los dos complementos corresponderá a cada Núcleo en función de los resultados del año anterior.

La percepción de este complemento de puesto, conlleva la realización de hasta 320 horas de nocturnidad en cómputo anual, abonándose la nocturnidad exclusivamente a partir de la hora 321.

Este complemento absorbe el incremento económico correspondiente al complemento personal de antigüedad (Clave 230) de aquellos conceptos que su abono es incompatible con el nuevo sistema retributivo.

Este concepto se abonará por Clave 353.

Incentivo de productividad:

Los interventores de la U.N. de Cercanías percibirán un incentivo de productividad variable anual máximo de 306.940, - pesetas.

Este incentivo de productividad variable se percibirá en función del cumplimiento efectivo de los objetivos que se relacionan y con los siguientes porcentajes:

40 % Complemento del objetivo de Viajeros de la U. N.

40 % Complemento del objetivo de Ingresos de la U N.

10 % Complemento del objetivo de Viajeros del Núcleo

10 % Complemento del objetivo de Ingresos del Núcleo.

Su abono será trimestral, a cuenta del total a percibir y regularizándose mediante liquidación anual en el primer pago trimestral una vez conocidos los porcentajes de objetivos alcanzados.

Este concepto se abonará por Clave 494.

Prima de Intervención de Cercanías:

Esta prima garantiza la retribución equivalente a la percepción mínima mensual de la cuantía fijada en tablas salariales que regulan la prima de garantía incrementada según lo estipulado en el XIII Convenio Colectivo.

La determinación de la misma se realizará en función de la siguiente expresión, siempre particularizada para el trabajador considerado.

$$\text{PIC} = \text{PIC} \times \{1 - \text{DIC}/\text{DLM}\}$$

PIC. Prima Intervención de Cercanías.

DIC: N°. de días completos de inasistencia al trabajo, A efectos de cálculo y cuantificación de este parámetro, tendrá la consideración de inasistencias, los días correspondientes a las siguientes situaciones.

Licencias sin sueldo.

Suspensión de empleo y sueldo.

Asistencia a consultas médicas.

Incapacidad laboral derivada de enfermedad común.

Incapacidad laboral derivada de accidente de trabajo.

Incapacidad laboral derivada de maternidad.

Huelgas. (1)

Otras ausencias al trabajo, sin derecho a retribución.

(1) Cuando se trate de huelgas parciales (inferiores al día completo, se computará a efectos de inasistencia, la fracción de día que proporcionalmente corresponda).

A efectos de esta prima, las inasistencias derivadas de las causas que se citan a continuación, serán reguladas en función de los condicionantes establecidos de sus normativas específicas.

Licencias con sueldo.

Días de asuntos propios sin justificar.

Vacaciones.

Asistencia a Cursillo de Formación,

Permisos individuales de Formación.

DLM: N', días laborables que comprenda el mes objeto del cálculo.

Cuando se trate de trabajadores con jornada reducida, el valor de la mencionada prima se verá reducida en el mismo porcentaje que la jornada.

Este concepto se abonará por Clave 467

Traslaciones:

Cuando se está prestando servicio en gráfico de trenes o en Equipos de Atención al Cliente se percibirá una dieta por gastos de manutención de 1.338, pesetas por jornada, y en el caso de que ésta exceda de 10 horas naturales se abonará este exceso según los valores vigentes para las traslaciones recogidos en las Tablas Salariales para la novena hora y siguientes.

Las traslaciones específicas de este colectivo se abonarán por las Claves 552 (excesos sobre la 10ª. hora) y 558 (dieta por gastos de manutención).

Disposición Final:

La percepción retributiva de estos tres nuevos conceptos y del modificado de traslaciones conlleva la incompatibilidad de abono de los conceptos retributivos amparados por las Claves.

048 Prima por rendimiento de Interventores

153 Compensación descanso diario de 20 minutos de trabajo (bocadillo)

180 Compensación mayor dedicación, Interventores.

181 Compensación merma de descansa, Interventores

020/022 Horas extraordinarias rías estructurales.

024 Horas extraordinarias rías no estructurales

115 Compensación fiestas suprimidas

110 Compensación por festivo o descanso trabajado.

147 Bolsa de Vacaciones.

430 Prima de garantía.

427 Prima de asistencia

551 Gastos de viaje personal de trenes, conducción a intervención (traslaciones).

El resto de conceptos económicos se seguirán percibiendo según establezca la normativa laboral vigente.